

razas «Large White» y «Landrace», situada en la finca ubicada en el término municipal de Montemayor de Pilillas, provincia de Valladolid; vistos los informes preceptivos y de acuerdo con el Decreto de 28 de julio de 1958 y la Orden ministerial de 14 de enero de 1957, le ha sido concedido, por orden del excelentísimo señor Ministro de este Departamento con fecha 7 de julio próximo pasado, y a propuesta de esta Dirección General, el título de Ganadería Diplomada a la citada explotación animal.

Lo que pongo en conocimiento de V. I. a los efectos señalados en las referidas disposiciones.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de septiembre de 1971.—El Director general, Manuel Mendoza.

Hmo. Sr. Delegado provincial de Agricultura de Valladolid.

RESOLUCIÓN de la Dirección General de Ganadería por la que se otorga el título de Ganadería Diplomada a la explotación ganadera de la finca «Granjas del Francolet, S. A.», situada en la finca denominada «Masía del Fartet», del término municipal de Espluga de Francolet, de la provincia de Tarragona.

Hmo. Sr.: A solicitud de la firma «Granja del Francolet, Sociedad Anónima», para que le fuese concedido el título de Ganadería Diplomada a la de su propiedad de la especie porcina de las razas «Large White» y «Landrace», situada en la finca «Masía del Fartet», ubicada en el término municipal de Espluga de Francolet, provincia de Tarragona; vistos los informes preceptivos y de acuerdo con el Decreto de 28 de julio de 1958 y la Orden ministerial de 14 de enero de 1957, le ha sido concedido, por orden del excelentísimo señor Ministro de este Departamento con fecha 7 de julio próximo pasado, y a propuesta de esta Dirección General, el título de Ganadería Diplomada a la citada explotación animal.

Lo que pongo en conocimiento de V. I. a los efectos señalados en las referidas disposiciones.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de septiembre de 1971.—El Director general, Manuel Mendoza.

Hmo. Sr. Delegado provincial de Agricultura de Tarragona.

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 25 de septiembre de 1971 por la que se concede a «José María Cabré Fontboté» el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de acero aleado rápido en barras y varillas por exportaciones previamente realizadas de machos y terrajas de roscar.

Hmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la instancia de la Empresa «José María Cabré Fontboté», solicitando el régimen de reposición para la importación de acero aleado rápido en barras y varillas por exportaciones previamente realizadas de machos y terrajas de roscar,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Conceder a la firma «José María Cabré Fontboté», con domicilio en Barcelona, Tànger, 60, el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de acero aleado rápido en barras y varillas (P. A. 73.15.F) empleado en la fabricación de machos de roscar y terrajas extensibles de roscar (P. A. 82.05.B.2).

2.º A efectos contables se establece que:

Por cada 100 kilogramos de útiles exportados podrán importarse 236 kilogramos de acero aleado.

De las cantidades a importar se consideran mermas, que no devengarán derecho arancelario alguno, el 5,83 por 100 y subproductos aprovechables el 51,7 por 100, que adeudarán los derechos correspondientes a la partida 73.03.A.2.b, conforme a las normas de valoración vigentes.

3.º Las operaciones de exportación y de importación que pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio a los efectos que a la misma correspondan.

4.º La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar de manera expresa en toda la documentación necesaria para el despacho, que el solicitante se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, cuando lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países valederas para obtener la reposición con franquicia.

Las exportaciones realizadas a puertos, zonas o depósitos francos nacionales también se beneficiarán del régimen de reposición en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

5.º Las importaciones deberán ser solicitadas dentro del plazo de un año, a partir de la fecha de las exportaciones respectivas.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia arancelaria serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales.

Para obtener la licencia de importación con franquicia, los beneficiarios deberán justificar, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

En todo caso, en las solicitudes de importación deberán constar la fecha de la presente Orden, que autoriza el régimen de reposición, y la del Ministerio de Hacienda, por la que se otorga la franquicia arancelaria.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia a que den derecho las exportaciones realizadas podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

6.º Se otorga esta concesión por un período de cinco años, contados a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

No obstante, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 22 de mayo de 1971 hasta la fecha darán también derecho a reposición, siempre que reúnan los requisitos previstos en la norma 12, 2, a), de las contenidas en la Orden ministerial de 15 de marzo de 1963 («Boletín Oficial del Estado» del 16). Para estas exportaciones el plazo de un año para solicitar la importación comenzará a contarse a partir de la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

7.º La concesión caducará de modo automático si en el término de dos años, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiere realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

8.º La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de reposición que se concede.

9.º La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de septiembre de 1971.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández-Cuesta.

Hmo. Sr. Director general de Exportación.

ORDEN de 25 de septiembre de 1971 por la que se concede a «Compañía Roca-Radiadores, S. A.», el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de chapas de acero inoxidable por exportaciones previamente realizadas de fregaderos de acero inoxidable.

Hmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la instancia de la Empresa «Compañía Roca-Radiadores, S. A.», solicitando el régimen de reposición para la importación de chapas de acero inoxidable por exportaciones previamente realizadas de fregaderos de acero inoxidable,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Conceder a la firma «Compañía Roca-Radiadores, Sociedad Anónima», con domicilio en Gavá (Barcelona), Rambia Lluch, número 2, el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de rollos de chapa de acero inoxidable de 0,8 milímetros (P. A. 73.15.B2.F2), empleados en la fabricación de fregaderos de acero inoxidable (P. A. 73.38.C), previamente exportadas.

2.º A efectos contables se establece que:

Por cada 100 kilogramos de chapa de acero inoxidable contenidos en las manufacturas exportadas podrán importarse 133,33 kilogramos de dichas materias. A este efecto el interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y por cada despacho los pesos netos que de chapa de acero inoxidable contienen las manufacturas de exportación.

De la cantidad a importar se consideran subproductos aprovechables el 25 por 100, que adeudará los derechos arancelarios correspondientes a las P. A. 73.03.A.2.B, conforme a las normas de valoración vigentes.